

D. JOSÉ FRANCISCO DUCHEL RUBIO, SECRETARIO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

CERTIFICA:

Que, con fecha 5 de marzo de 2025, se ha remitido a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha el **borrador del anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha**, dando cumplimiento así al mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, habiéndose recibido con fecha 19 de marzo de 2025 aportaciones o sugerencias al referido texto de la organización sindical Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha.

Y para que conste, a petición de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, expido el presente en Toledo, a fecha de la firma.

Secretario del Consejo del Diálogo Social
de Castilla-La Mancha

Firmado digitalmente el 20-03-2025
por JOSE FRANCISCO DUCHEL RUBIO

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66CC44CCDD459E165C57271



Aportaciones modificaciones de la ley general de Consumo de Castilla- La Mancha

De: Secretaría de Empleo y políticas públicas

A: Consejo Regional de Consumo

Asunto:

Alegaciones Modificaciones normativas "Anteproyecto de Ley .../..., de ... de ..., de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha"

Previa:

Que se nos ha dado traslado para hacer aportaciones correspondientes de 15 días al Anteproyecto de Ley .../..., de ... de ..., de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

En este sentido se expone:

Único.- El real decreto, sintéticamente trata dos aspectos, la supresión del artículo 91 de la ley y una mejora del régimen sancionador así como de la protección del cuerpo de inspectores de consumos.

Estando de acuerdo con la mejora del régimen sancionador, nos es llamativa la decisión por parte del Centro Directivo de suprimir dicho artículo, cuando la Secretaría de Unidad de Mercado establece un requisito de revisión entorno al artículo 5 de la LGMU y no la supresión o contrariedad del articulado en cuestión. Así, la experiencia histórica en vulneración de derechos de los consumidores, nos da cuenta que dicho requisito se mantenía a efectos de exigencias al titular principal de la deuda con el que se contrataba el producto financiero, dado que el comportamiento individual de prestamista u otra figura, se explica muchas veces por la cesión a terceros de la deuda. Así nos parece de forma más mesurada la recomendación

"La obligación de informar al consumidor de la cesión de los créditos al consumo cuando el prestamista original, de acuerdo con el nuevo titular del préstamo, siga prestando los servicios relativos al crédito al consumo es un requisito de ejercicio de una actividad económica que debe adecuarse al principio de necesidad y proporcionalidad establecido en el artículo 5 de la LGUM. "

Y no optar por su total eliminación del artículo 91 de la presente ley, cuestión que ha preferido realizar la administración a la que nos referimos. Es por eso que nos posicionamos en contra de dicha eliminación y en favor de una revisión normativa que cumpla el test de proporcionalidad y la finalidad perseguida